

# RUTA ELECTORAL

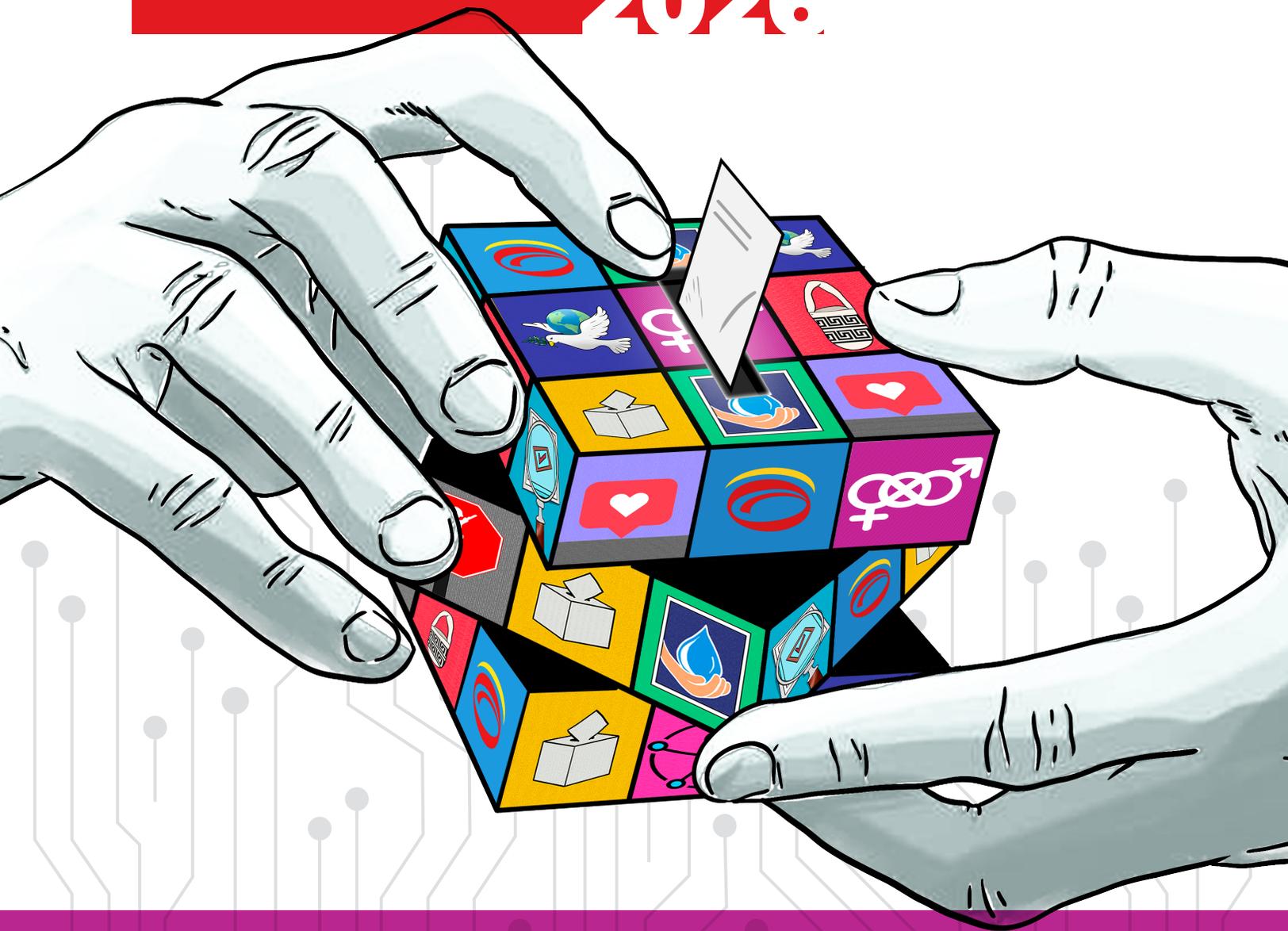


moe  
Misión de Observación Electoral



## Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia

# 2026



## FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

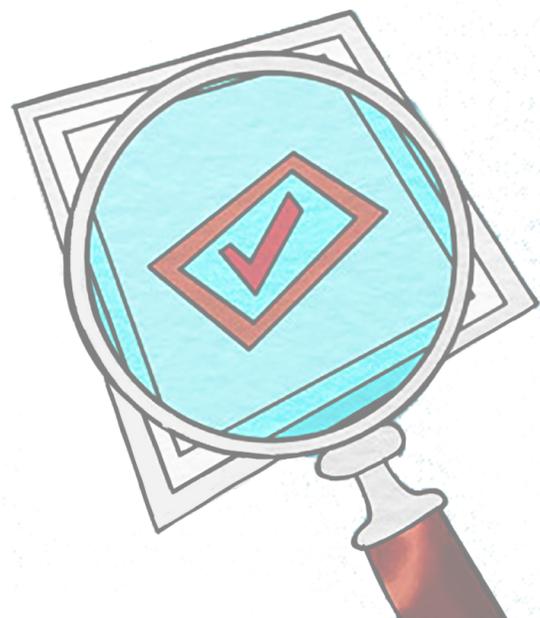
Con el apoyo de:



# RUTA ELECTORAL

## Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia

# 2026



**Alejandra Barrios Cabrera**  
Directora de la MOE

**Frey Alejandro Muñoz Castillo**  
Sub Director de la MOE

**Juan Felipe Ávila**  
Sub Coordinador de  
Transparencia y Administración  
Pública - MOE

**Diseño, ilustración y diagramación:**

**Javier Muñoz Pérez**  
Diseñador Gráfico - MOE

**Camilo Andrés Cuellar Martínez**  
Profesional Especializado en  
Comunicación - MOE

**Abril 2025**  
Bogotá, Colombia

Esta publicación fue producida por la Misión de Observación Electoral -MOE- y su contenido es propiedad y responsabilidad exclusiva de esta organización. Contó con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo a través de la Embajada de Suecia en Colombia, Open Society Foundations, la Unión Europea en Colombia, National Endowment for Democracy y Konrad Adenauer Stiftung.

**moe**  
Misión de Observación Electoral



Con el apoyo de:



# Financiación de las Campañas Electorales

La financiación de campañas electorales en Colombia se encuentra sujeta a un conjunto de normas que regulan los siguientes aspectos:

1. Origen de los recursos de campaña: fuentes privadas, públicas y prohibidas.
2. Tiempos para la recaudación de ingresos y ejecución de gastos.
3. Límites de gastos de campaña.
4. Administración de los recursos de campaña.
5. Rendición de cuentas de las campañas.
6. Obligaciones y efectos derivados de los aportes a campañas.
7. Regulación particular para las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz.

El incumplimiento del régimen de campañas electorales conlleva **sanciones** tanto para los candidatos y candidatas como para su equipo de campaña. Además, las contravenciones en esta materia también pueden generar consecuencias para las organizaciones políticas que avalan a las candidaturas infractoras.

## 1. Origen de los recursos de campaña

El modelo de financiación de campañas electorales en Colombia es mixto, lo que implica que los recursos utilizados en campaña pueden provenir tanto del **financiamiento estatal** como de **fuentes privadas** permitidas por la ley.

En ese sentido, los candidatos inscritos a elecciones a cargos o corporaciones de elección popular podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

<p><b>Origen privado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.</li> <li>❑ Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.</li> <li>❑ Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares*.</li> <li>❑ Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.</li> <li>❑ Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.</li> </ul>	<p><b>Ley 1475 de 2011, art. 20</b></p>
<p><b>Origen Público</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.</li> </ul>	<p><b>Ley 1475 de 2011, art. 20</b></p>

**\*Nota importante:** Los aportes que provengan de personas jurídicas no están permitidos para las campañas presidenciales (**Sentencia C-1153 de 2005**).

En ese marco, la normativa establece reglas sobre los siguientes aspectos en cuanto a las fuentes de financiación de campañas electorales:

- a. Límites a aportes de origen privado.
- b. Mecanismos de financiación pública.
- c. Fuentes prohibidas.

### a. Límites a aportes de origen privado

Los aportes de origen privado a las campañas electorales están sujetos a límites establecidos por la ley, con el fin de controlar la influencia económica en las decisiones políticas y garantizar condiciones de competencia equitativa.

El siguiente cuadro resume dichas restricciones para las elecciones a Congreso y Presidencia de la República:

Tipo de recurso	Congreso de la República	Presidencia de la República
Contribuciones o donaciones de particulares (incluidas las donaciones de partidos políticos)	Límite general: las campañas se pueden financiar hasta en un 100% de recursos provenientes de esta fuente (Ley 1475 de 2011, art. 23).	Límite general: Las campañas pueden recibir aportes de esta fuente hasta por un 20% del tope de gastos de campaña. (Ley 996 de 2005, art. 14).
	Por aportante: la suma de las donaciones y contribuciones de un mismo aportante no puede superar el 10% del tope de gastos permitido para la campaña. (Ley 1475 de 2011, art. 23).	Por aportante: La suma de las donaciones y contribuciones de un mismo aportante no puede superar el 2% del tope máximo de gastos permitido para la campaña. (Ley 996 de 2005, art. 14).
Créditos de personas naturales o entidades financieras	Límite general: Las campañas se pueden financiar hasta en un 100% de recursos provenientes de esta fuente de recursos. (Ley 1475 de 2011, art. 23).	Límite general: Las campañas se pueden financiar hasta en un 100% de recursos provenientes de esta fuente de recursos. (Ley 1475 de 2011, art. 23).
	🚫 Estos créditos son condonables hasta en un 10%, previa autorización del Consejo Nacional Electoral (Ley 1475 de 2011, art. 23).	🚫 Estos créditos son condonables hasta en un 10%, previa autorización del Consejo Nacional Electoral (Ley 1475 de 2011, art. 23).
Recursos propios o de familiares	Límite general: Las campañas se pueden financiar hasta en un 100% de recursos provenientes de esta fuente de recursos. (Ley 1475 de 2011, art. 23).	Límite general: Las campañas pueden recibir aportes de esta fuente hasta por un 4% del tope de gastos de campaña. (Ley 996 de 2005, art. 14).

La campaña institucional también presenta límites fijados por el CNE

Inversión de las organizaciones políticas en campaña institucional	Límite general: Las organizaciones políticas están autorizadas de invertir en la campaña institucional hasta el 20% de la suma máxima de gastos fijada para la respectiva campaña.	NO APLICA
	🚫 Este límite es adicional a los valores máximos de gastos establecidos para cada campaña (Ley 1475 de 2011, art. 23).	



La violación a los límites de los aportes de origen privado puede derivar en sanción de multa, impuesta por el Consejo Nacional Electoral (Ley 130 de 1994, art. 39; Ley 996 de 2005, art. 21).

En el caso de las elecciones presidenciales, la infracción a estas restricciones o prohibiciones será sancionada con la devolución parcial o total de recursos estatales entregados a las campañas (Ley 996 de 2005, art. 21).

## b. Financiación pública de campañas

Los mecanismos de financiación estatal disponibles para las campañas que se inscriban a elecciones de Congreso y Presidencia de la República incluyen:

- i. La reposición de gastos por votos válidos obtenidos.
- ii. Anticipos solicitados sobre la reposición de gastos por votos válidos obtenidos.
- iii. Espacios gratuitos en medios de comunicación.

Acceder a estos recursos implica el cumplimiento de requisitos legales y de ciertos procedimientos administrativos, que se explican a continuación:

### i). Reposición de gastos por votos válidos obtenidos

#### - Qué es la reposición de gastos por votos?

Es un mecanismo de financiación estatal mediante el cual el Estado entrega recursos económicos a las campañas electorales, según el número de votos válidos que hayan obtenido en las elecciones (**Ley 996 de 2005, art. 11; Ley 1475 de 2011, art. 21**).

#### - ¿Quiénes son los receptores de estos fondos?

Los recursos por concepto de reposición de gastos de campaña por voto válido obtenido serán entregados a las organizaciones políticas, quienes a su vez los distribuirán entre los candidatos inscritos (**Ley 996 de 2005, art. 11; Ley 1475 de 2011, art. 21**).

#### - ¿Cómo se calcula el valor de la reposición de gastos por votos válidos?

El mecanismo de reposición de gastos por votos se calcula mediante la siguiente fórmula:

- **Reposición:** Es el monto final a recibir por concepto de financiación pública.
- **Número de votos válidos obtenidos:** Total de votos válidos recibidos por el candidato o lista.
- **Valor del voto:** Tarifa que el CNE paga por cada voto válido obtenido en la elección.
- **Anticipos:** Recursos entregados previamente a la campaña, si los hubiere.

$$\text{Reposición} = (\text{Número de votos válidos obtenidos} \times \text{Valor del voto}) - \text{Anticipos}$$

### - ¿Cuál es el valor del voto establecido para las Elecciones Nacionales de 2026?

Estos son los valores a reponer por cada voto válido obtenido en las Elecciones Nacionales de 2026:

Tipo de recurso	Con anticipos	Sin anticipos
Congreso	\$8.433	\$8.433
Presidencia 1era vuelta	\$4.225	\$8.613
Presidencia 2da vuelta	\$2.109	\$8.613

(Res. 203 de 2025 del CNE, art. 7; Res. 204 de 2026 del CNE, art. 7 y 8)

### - ¿Cuál es el valor máximo de reposición de gastos?

El cálculo de la financiación pública no superará bajo ninguna circunstancia los gastos reportados oficialmente por las candidaturas en sus informes de rendiciones de cuentas de campaña (**Ley 996 de 2005, art. 11**).

### - ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la reposición de gastos?

Si bien es la financiación estatal de campañas es un derecho de los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, el acceso a estos recursos está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos:

- α Alcanzar el umbral de votación requerida.

Tipo de recurso	Umbral de votación
Congreso de la República	La lista debe obtener el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral de votación determinado para la respectiva corporación
Presidencia de la República	El candidato debe obtener el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

(Ley 996 de 2005, art. 11; Ley 1475 de 2011, art. 21)

- ❏ Implementar un sistema de auditoría interna.

La organización política que otorga el aval a la candidatura, o que es responsable de la rendición de cuentas dentro de una coalición, debe contar con un sistema de auditoría interna para la revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 19**).

- ❏ Entregar debidamente el informe de ingresos y gastos de campaña

La candidatura y su organización política deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral un informe detallado sobre los ingresos y gastos de la campaña, cumpliendo con los requisitos y tiempos establecidos en las normas electorales (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 19**).

- ❏ Respetar los topes de gastos de campaña establecidos

La candidatura debe respetar los límites de gastos de campaña establecidos por el Consejo Nacional Electoral. En caso de excederlos, perderá el derecho a la reposición de gastos por votos válidos (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 19**).

#### - ¿Cuándo se entregan estos fondos?

La reposición de gastos por votos se hace efectiva una vez se surte satisfactoriamente el siguiente procedimiento:

- ❏ Los informes de ingresos y gastos de campaña son asignados aleatoriamente, a través del software Cuentas Claras, entre los contadores adscritos al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.
- ❏ El contador designado revisa el informe de ingresos y gastos de campaña.
  - Si se evidencian inconsistencia o falta de información, el contador a cargo de la revisión del informe realizará, por una única vez, un requerimiento a la persona que ejerce la representación legal en la organización política.
  - A partir del requerimiento, las organizaciones políticas tendrán un (1) mes para dar respuesta. Si se considera que no se atendieron

de fondo y en su totalidad las observaciones, se podrá insistir sobre el requerimiento que deberá ser contestado en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del nuevo requerimiento.

- En caso de no cumplir con los requerimientos, la Sala Plena del CNE ordenará el archivo de los informes de ingresos y gastos de campaña y se perderá el derecho a la financiación pública.

- ❏ Una vez superadas las observaciones, se expide la **certificación contable del informe** por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

- ❏ El Fondo prepara el acto administrativo de reconocimiento del derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos, el cual es sometido a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral para su

- ❏ Proferido el acto administrativo de reconocimiento al derecho, y expedida la correspondiente constancia de ejecutoria por parte de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral o la que haga sus veces, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, preparará y presentará ante la autoridad electoral que ostente la ordenación del gasto, la resolución de reconocimiento del gasto y orden de pago.

- ❏ Expedido el acto administrativo de reconocimiento del gasto y orden de pago, se adelantará el trámite del pago correspondiente.

(**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 3 y 4**).

#### - ¿La organización política puede hacer deducciones de la reposición?

Sí. Las organizaciones políticas pueden estipular en sus estatutos que un porcentaje de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos se deduzca a su favor.

**- ¿El CNE puede realizar deducciones sobre la reposición?**

Sí. El CNE puede deducir un porcentaje de la reposición de los gastos por voto, que destinará a la auditoría externa de las cuentas de campaña.

**ii). Anticipos****- ¿Qué son los anticipos?**

Los anticipos son recursos que el Estado entrega a las organizaciones políticas durante el período de campaña, como adelanto de los recursos que podrían recibir por vía la reposición de gastos según los votos obtenidos (**Ley 996 de 2005, art. 10 y 11; Ley 1475 de 2011, art. 22**).

**- ¿Quién solicita los anticipos?**

Los partidos, movimientos políticos y G.S.C, podrán solicitar anticipos al CNE de manera justificada (**Ley 1475 de 2011, art. 22**).

**- ¿Cuál es el plazo para solicitar los anticipos?**

Se estima que estima que el CNE dará plazo hasta el cierre del periodo de inscripción de candidaturas<sup>1</sup>.

**- ¿Cuál es el plazo para entregar los anticipos?**

Estos son los plazos que la norma indica en la entrega de anticipos:

Elección	Fecha
Congreso de la República	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción de la candidatura o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.
Presidencia de la República (1era vuelta)	Dentro de los (10) días siguientes a la certificación expedida por el CNE que establece el cumplimiento de los requisitos para acceder a la financiación estatal previa.
Presidencia de la República (2da vuelta)	16 de junio de 2026 (10 días después de la primera vuelta).

**- ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los anticipos?**

Descripción	Congreso	Presidencia
Garantizar el valor del anticipo con una póliza o garantía bancaria ( <b>Ley 996 de 2005, art. 11; Ley 1475 de 2011, art. 22</b> ).	✓	✓
1. Haber sido inscrito por un partido o movimiento político con personería jurídica, o alianza de estos, que hayan obtenido el cuatro por ciento (4%) de los votos de Senado o un porcentaje igual de los votos de la Cámara de Representantes sumados nacionalmente ( <b>Ley 996 de 2005, art. 10</b> ).	NO APLICA	✓
2. Ser inscrito por un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos respaldado por un número de firmas válidas equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de votos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República, certificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil ( <b>Ley 996 de 2005, art. 10</b> ).		

<sup>1</sup> El CNE aún no ha expedido una resolución para reglamentar los anticipos en las elecciones presidenciales y legislativas. Sin embargo, se toma como referencia la reglamentación de las elecciones de 2022 (Res. 8439 de 2021 del CNE, art. 2).

### - **¿Cuáles son las características de las pólizas o garantías bancarias?**

- ✘ La póliza de seguro deberá contener lo siguiente<sup>2</sup>:
- ✘ **Nombre del Tomador:** Partidos, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.
- ✘ **Nombre del Afianzado:** Candidato(s) junto al partido, movimientos o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos.
- ✘ **Nombre del Asegurado:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✘ **Beneficiario:** Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✘ **Valor asegurado:** Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que se pretende cubrir, dentro de los límites establecidos en la Ley 1475 de 2011 y en el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorice.
- ✘ **Objeto:** Asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en el evento en que, por cualquier circunstancia, como renuncia o retiro del candidato, revocatoria de inscripción, violación de topes, no presentación de cuentas, ausencia de sistema de auditoría interna o no alcanzar la votación mínima para obtener el derecho a financiación, no se obtuviere el derecho a la financiación estatal. Igualmente garantizará el pago del saldo pendiente cuando el valor de la reposición resulte menor que el anticipo entregado.
- ✘ **Vigencia:** Desde la fecha de emisión y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de la campaña por parte de las organizaciones políticas.

También deberá adjuntarse la constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza.

### - **¿Se deben devolver los anticipos?**

Sí, los anticipos se descuentan del valor otorgado por reposición de gastos por votos **(Ley 1475 de 2011, art. 22).**

- ✘ Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los **tres meses siguientes** a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía **(Ley 1475 de 2011, art. 22).**
- ✘ Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere al partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos (por reposición de gastos por votos), este deberá pagar la diferencia dentro de los **tres meses siguientes** a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía **(Ley 1475 de 2011, art. 22).**
- ✘ En el caso de las campañas presidenciales, excepcionalmente no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley **(Ley 1475 de 2011, art. 22).**

### - **¿Cuánto dinero se puede solicitar por concepto de anticipos?**

El valor de los anticipos depende del tipo de elección a la que esté aspirando la campaña electoral.

#### ✘ Congreso de la República

Para las listas a Congreso, el monto solicitado debe estar dentro del cupo de anticipos autorizado por el CNE para la organización política **(Ley 1475 de 2011, art. 22).**

El cupo de anticipos de financiación estatal de campañas con el que cuenta cada organización política se determina de la siguiente manera:

- Hasta un 80% de los recursos que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos recibió por reposición de gastos en la campaña anterior, para el mismo cargo o corporación en la respectiva circunscripción (ajustado a las variaciones del IPC).

<sup>2</sup> El CNE aún no ha expedido una resolución para reglamentar los anticipos en las elecciones presidenciales y legislativas. Sin embargo, se toma como referencia la reglamentación de las elecciones de 2022 (Res. 8439 de 2021 del CNE, art. 5).

- Si la organización política no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior (ajustado a las variaciones del IPC).

#### ⌘ Presidencia de la República:

Para el caso de las campañas inscritas a las elecciones presidenciales, el CNE fijó las sumas que se pueden solicitar por concepto de anticipos.

**Primera vuelta: \$10.104.098.027** (de los cuales \$6.934.184.921 deben destinarse específicamente a la financiación de la propaganda política de la campañas presidenciales) (Res. 204 de 2026 del CNE, art. 7 y 8)

**Segunda vuelta: \$6.067.411.806** (de los cuales el 50% debe destinarse específicamente a la financiación de la propaganda política de la campañas presidenciales) (Res. 204 de 2026 del CNE, art. 7 y 8).

Cupo adicional: También podrán solicitar un monto adicional al anticipo de hasta el diez por ciento (10%) del tope establecido para la campaña presidencial, para utilizarlos en propaganda electoral en radio, prensa escrita o televisión (Ley 996 de 2005, art. 11).

#### - ¿Quién administra los anticipos?

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos podrán<sup>3</sup>:

- ⌘ Gastar directamente en las campañas de sus candidatos el valor de sus anticipos, teniendo en cuenta el monto máximo de gastos de la respectiva campaña electoral.
- ⌘ Entregarlo al candidato.
- ⌘ Distribuirlo libremente entre los integrantes de las listas, para los cuales fueron solicitados los anticipos.

### iii) **Espacios gratuitos en medios de comunicación.**

#### - ¿Quiénes tienen derecho a los espacios gratuitos en medios de comunicación?

Tienen derecho los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales, los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, así como los promotores del voto en blanco, en las elecciones de Congreso y Presidencia de la República (Ley 1475 de 2011, art. 36).

#### - ¿En qué medios se otorgan estos espacios - gratuitos?

En los medios de comunicación social que utilizan el espectro electromagnético, en radio y televisión (Ley 1475 de 2011, art. 36).

#### - ¿Cuál es el periodo dentro del cual se puede acceder a estos espacios?

Los espacios se deben transmitir dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la elección y hasta 48 horas antes del día de la votación (Ley 1475 de 2011, art. 36).

Congreso de la República: desde el 8 de enero hasta el 6 de marzo de 2026.

Presidencia de la República: desde el 31 de marzo hasta el 29 de mayo de 2026.

#### - ¿Cómo se distribuyen los espacios entre las campañas?

La distribución se hace bajo estos principios:

- ⌘ Sintonía: Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia (Ley 1475 de 2011, art. 36).
- ⌘ Igualdad: Cada lista, candidato u opción electoral inscrita recibe el mismo número de espacios en cada franja de transmisión (Ley 1475 de 2011, art. 36).

<sup>3</sup> El CNE aún no ha expedido una resolución para reglamentar los anticipos en las elecciones presidenciales y legislativas. Sin embargo, se toma como referencia la reglamentación de las elecciones de 2022 (Res. 8439 de 2021 del CNE, art. 5).

- α Sorteo: El orden y asignación de horarios se definen por sorteo, para que ninguna campaña repita franja hasta que todas hayan tenido oportunidad (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

#### - ¿Los espacios son acumulables?

No. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

#### - ¿Los costos de producción vienen incluidos en el acceso a espacios gratuitos en medios de comunicación?

No. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

#### - ¿Estos espacios gratuitos se consideran aportes o gastos de campaña?

Salvo los costos y gastos de producción y edición, la emisión de los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución **no contabilizan como aportes en especie ni como gasto de campaña**, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a las campañas beneficiarias de los mismos (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

#### - ¿A qué hora se transmiten estos espacios?

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá las franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

Para el caso específico de las campañas presidenciales, la norma indica expresamente que se transmitirán los espacios en televisión durante el horario «triple A», y para radio en el «horario de mayor audiencia», durante los días hábiles de la semana (**Ley 996 de 2005, art. 22**).

#### - ¿Cuál es la duración de cada espacio?

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá la duración de estos espacios (**Ley 1475 de 2011, art. 36**).

Sin embargo, para el caso de las campañas presidenciales, la norma indica expresamente que los espacios tendrán una duración diaria de dos (2) minutos en televisión y en radio, para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. (**Ley 996 de 2005, art. 22**).

Este tiempo no es individual, sino que se distribuye entre varios candidatos cada día, según el número de postulaciones inscritas. Aquellos que no sean incluidos en una jornada, serán programados para los días siguientes, hasta completar la totalidad del ciclo de participación.

#### - ¿Qué otros espacios gratuitos están previstos para las campañas presidenciales?

Además de los espacios diarios, las campañas presidenciales contarán con dos intervenciones especiales en medios de comunicación estatales:

- **Presentación del programa de gobierno:**  
Cada candidato presidencial podrá intervenir por hasta cinco (5) minutos durante la semana siguiente al inicio oficial de la campaña presidencial, con el fin de exponer ante la ciudadanía su programa de gobierno (**Ley 996 de 2005, art. 22**).
- **Cierre de campaña:**  
Ocho (8) días antes de la jornada electoral, cada candidato presidencial tendrá derecho a una intervención de hasta diez (10) minutos para dirigir sus palabras de cierre de campaña a la ciudadanía (**Ley 996 de 2005, art. 22**).

### c. Fuentes prohibidas

Las siguientes fuentes de financiación están prohibidas para la financiación de campañas electorales:

Descripción	Congreso	Presidencia	
Las donaciones o contribuciones de personas que tengan la titularidad real, personal, aparente o presunta sobre bienes que estén sujetos a un proceso de extinción de dominio.	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>☒ La financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales,</li> <li>☒ Narcotráfico,</li> <li>☒ Delitos contra la administración pública,</li> <li>☒ Delitos contra los mecanismos de participación democrática y</li> <li>☒ Delitos de lesa humanidad.</li> </ul>	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
Las contribuciones anónimas	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Las que provengan de personas naturales o jurídicas:</li> <li>☒ Cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos estatales</li> <li>☒ Cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de subsidios estatales</li> <li>☒ Que administren recursos públicos o parafiscales</li> <li>☒ Que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.</li> </ul>	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27
Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, con la siguiente excepción: Los congresistas, concejales, diputados y ediles podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a las campañas electorales en las que participen.	✓	✓	Ley 1475 de 2011, art. 27



La financiación de campañas con fuentes prohibidas será sancionada con:

Actor	Sanción	
<b>Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años;</li> <li>☒ Multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) SMMLV;</li> <li>☒ Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.</li> </ul>	<b>Código Penal, art. 396A</b>
	Si el financiador es funcionario público, además será sancionado con la pérdida del cargo o la pérdida de investidura.	<b>Constitución Política, art. 110</b>
<b>Candidato o candidata</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años;</li> <li>☒ Multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) SMMLV;</li> <li>☒ Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.</li> </ul>	<b>Código Penal, art. 396A</b>
	☒ Multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral.	<b>Ley 130 de 1994, art. 39</b>
<b>Gerente de campaña</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años;</li> <li>☒ Multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) SMMLV;</li> <li>☒ Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.</li> </ul>	<b>Código Penal, art. 396A</b>
<b>Organización política</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético;</li> <li>☒ Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años.</li> <li>☒ Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometa la falta.</li> <li>☒ Cancelación de su personería jurídica.</li> <li>☒ Disolución de la respectiva organización política.</li> </ul>	<b>Ley 1475 de 2011, art. 12</b>
<b>Directivos de las organizaciones políticas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Amonestación escrita y pública.</li> <li>☒ Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.</li> <li>☒ Destitución del cargo directivo.</li> <li>☒ Expulsión del partido o movimiento.</li> <li>☒ Aquellas otras que se establezcan en los estatutos.</li> </ul>	<b>Ley 1475 de 2011, art. 11</b>

## 2. Tiempos para la recaudación de ingresos y ejecución de gastos

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada en los siguientes tiempos:

- ☒ **Campaña institucional de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos:** durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación (**Ley 1475 de 2011, art. 34**).

Elección	Fecha
<b>Congreso de la República</b>	8 de septiembre de 2025
<b>Presidencia de la República</b>	30 de noviembre de 2025

- ☒ **Campaña de candidaturas inscritas:** a partir de la fecha de inscripción de la candidatura en la elección (**Ley 1475 de 2011, art. 34**).



El incumplimiento de estos tiempos puede derivar en **sanción de multa**, impuesta por el Consejo Nacional Electoral (**Ley 130 de 1994, art. 39**).

### 3. Límites de gastos de campaña

El tope o límite de gastos es el monto máximo de recursos que una candidatura o lista de candidaturas a cargos de elección popular puede destinar para el desarrollo de la campaña electoral.

A continuación, se detallan los límites de gastos establecidos para las campañas que se desarrollen para las Elecciones Nacionales de 2026:

- Congreso de la República.
- Presidencia de la República.

#### a. Congreso de la República

Para las elecciones de Congreso de la República, el Consejo Nacional Electoral fija los topes de gastos de campaña por lista de candidaturas.

- α Los topes se fijan con base en los siguientes criterios:
- α Tipo de cargo a proveer (Senado o Cámara de Representantes).
- α Circunscripción en la que se proveerá el cargo.

A continuación se presentan los topes de lista fijados por el CNE para las elecciones legislativas de 2026:

#### Topes de gastos de campañas electoral que se inscriban a la elección de Senado de la República de 2026

Circunscripción	Tope de gastos	Número de curules
Nacional ordinaria	\$132.156.492.546	100
Nacional especial indígena	\$3.964.694.775	2

Fuente: Resolución 203 de 2025 del Consejo Nacional Electoral

#### Topes de gastos de campañas electoral que se inscriban a la elección de Cámara de Representantes de 2026

Censo electoral	Circunscripción	Tope de gastos de las listas	Número de curules
NA	Especial internacional	\$ 3.627.595.451	1
NA	Especial afrodescendiente	\$ 3.964.694.775	2
NA	Especial indígena	\$ 2.643.129.850	1
NA	Especial raizal	\$ 1.321.564.925	1
Mayor a 5.000.001	Antioquia	\$27.599.291.726	18
	Bogotá D.C.	\$27.599.291.726	17
Entre 3.000.001 y 4.000.000	Valle del Cauca	\$20.581.598.720	13
Entre 1.500.001 y 3.000.000	Atlántico	\$10.651.002.980	7
	Bolívar	\$10.651.002.980	7
	Cundinamarca	\$10.651.002.980	7
	Santander	\$10.651.002.980	6
Entre 885.001 y 1.500.000	Boyacá	\$7.700.390.304	6
	Nariño	\$7.700.390.304	6
	Cauca	\$7.700.390.304	4
	Cesar	\$7.700.390.304	5
	Córdoba	\$7.700.390.304	5
	Huila	\$7.700.390.304	5
	Magdalena	\$7.700.390.304	5
	Norte de Santander	\$7.700.390.304	5
	Tolima	\$7.700.390.304	4

Censo electoral	Circunscripción	Tope de gastos de las listas	Número de curules
Entre 690.001 y 885.000	Caldas	\$5.474.010.235	4
	Meta	\$5.474.010.235	3
	Risaralda	\$5.474.010.235	4
	Sucre	\$5.474.010.235	3
Entre 400.001 y 690.000	Quindío	\$3.698.086.780	3
	La Guajira	\$3.698.086.780	2
Entre 200.000 y 400.000	Arauca	\$3.627.595.453	2
	Caquetá	\$3.627.595.453	2
	Casanare	\$3.627.595.453	2
	Choco	\$3.627.595.453	2
	Putumayo	\$3.627.595.453	2
Menor a 200.000	Amazonas	\$2.069.396.889	2
	Guainía	\$2.069.396.889	2
	Guaviare	\$2.069.396.889	2
	San Andrés	\$2.069.396.889	2
	Vaupés	\$2.069.396.889	2
	Vichada	\$2.069.396.889	2

Fuente: Resolución 203 de 2025 del Consejo Nacional Electoral

El cálculo del tope de gastos para cada campaña varía dependiendo de si la lista es con voto preferente (abierta) o no preferente (cerrada):

**Listas con voto preferente (listas abiertas):**

Para calcular el límite de un miembro de una lista con voto preferente, se debe dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidaturas inscritas (**Ley 1475 de 2011, art. 24**).

Esta es la fórmula:

$$\frac{\text{Límite de gastos de campaña de la lista}}{\text{Número de integrantes de la lista}} = \text{Límite de gastos de campaña de la lista}$$

**Listas con voto no preferente (listas cerradas):**

En este caso, se considera que toda la lista constituye una sola campaña colectiva. Por tanto, la suma total de los gastos de todas las candidaturas no puede superar el tope que aplique para la lista de acuerdo a los valores fijados por el Consejo Nacional Electoral. No se asigna un tope individual a cada persona candidata.

## b. Presidencia de la República

El límite de gastos de las campañas a la Presidencia de la República en 2026 fijado por el CNE corresponde a:

- ☒ **Primera vuelta:** \$37.110.502.954 (**Resolución 204 de 2025 del CNE, art. 1).**
- ☒ **Segunda vuelta:** \$17.357.787.485 (**Resolución 204 de 2025 del CNE, art. 2).**



La **violación a los límites generales de gastos** será sancionada con:

Actor	Sanción	
<b>Administradores de los recursos de campaña</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Prisión de cuatro (4) a ocho (8) años;</li> <li>☒ Multa por el monto en que se excedieron los topes de campaña;</li> <li>☒ Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.</li> </ul>	<b>Código Penal, art. 396B</b>
	☒ Pérdida del derecho de financiación pública mediante el mecanismo de reposición de gastos por votos.	<b>Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 19.</b>
	☒ Multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral.	<b>Ley 130 de 1994, art. 39</b>
	☒ Para las candidaturas que resultaron electas, se sancionará con pérdida del cargo o pérdida de investidura según el caso.	<b>Ley 1475 de 2011, art. 26</b>
	☒ Para las elecciones presidenciales, se impondrá devolución parcial o total de los recursos públicos que hayan sido entregados.	<b>Ley 996 de 2005, art. 21</b>
<b>Organización política</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social;</li> <li>☒ Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años.</li> </ul>	<b>Ley 1475 de 2011, art. 12</b>
	☒ Multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral.	<b>Ley 130 de 1994, art. 39</b>
<b>Directivos de organizaciones políticas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Amonestación escrita y pública.</li> <li>☒ Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.</li> <li>☒ Destitución del cargo directivo.</li> <li>☒ Expulsión del partido o movimiento.</li> <li>☒ Aquellas otras que se establezcan en los estatutos.</li> </ul>	<b>Ley 1475 de 2011, art. 11</b>

## 4. Administración de los recursos de campaña

Sobre la administración de los recursos de campaña, la Ley establece dos requisitos de obligatorio cumplimiento para las campañas cuyo tope de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos:

- a. Designar gerente de campaña.
- b. Hacer apertura de una cuenta única bancaria.

Además, se deben cumplir las reglas que para el efecto estipule la organización política. Dicha reglamentación especial deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para su control y vigilancia.

## a. Designación del gerente de campaña

### ¿Quién designa al gerente de campaña?

En el caso de las listas abiertas que aspiren al Congreso de la República, el gerente de campaña será designado por cada candidatura (Ley 1475 de 2011, art. 25).

En **listas cerradas**, el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos (Ley 1475 de 2011, art. 25).

Para las **campañas presidenciales**, el gerente será designado por la candidatura titular de la campaña (Ley 996 de 2005, art. 25).

### - ¿Qué calidades debe reunir el gerente de campaña?

No se exigen calidades específicas para ejercer como gerente de campaña, pero esta

persona debe ser distinta al candidato o candidata inscrita.

En el caso de las elecciones presidenciales, la Ley establece que no podrá ser designado como gerente de campaña ningún servidor público ni ciudadano extranjero (Ley 996 de 2011, art. 16).

### - ¿Cuál es el plazo para nombrar al gerente de campaña?

Este plazo solo está fijado para las campañas presidenciales: deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral (Ley 996 de 2011, art. 16).

### - ¿De qué se encarga el gerente de campaña?

Elección	Responsabilidades del gerente de campaña	
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Administrar los recursos de campaña originados en fuentes de financiación privada.</li> <li>☒ Hacer apertura de la cuenta única bancaria de campaña.</li> <li>☒ Abrir, bajo su responsabilidad, las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña</li> <li>☒ Presentar ante el respectivo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo</li> </ul>	Ley 1475 de 2011, art. 25
Presidencia de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>☒ Ser el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma.</li> <li>☒ Administrar todos los recursos de la campaña.</li> <li>☒ Ser el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña.</li> <li>☒ Designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere, quienes fungirán como sus delegados para la respectiva entidad territorial.</li> </ul>	Ley 996 de 2005, art. 16 y 19



Para los sujetos obligados, la **no designación del gerente de campaña** puede derivar en sanción de **multa**, impuesta por el Consejo Nacional Electoral (Ley 130 de 1994, art. 39).

## b. Apertura de cuenta única de campaña

### - ¿Quién está encargado de abrir la cuenta única de campaña?

El gerente es responsable de abrir la cuenta única bancaria y, bajo su responsabilidad, las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña (**Ley 1475 de 2011, art. 25**).

### - ¿En qué entidad se puede abrir la cuenta única de campaña?

La cuenta debe abrirse en una entidad financiera legalmente autorizada (**Ley 1475 de 2011, art. 25**).

### - ¿Las cuentas únicas bancarias de campaña tienen un régimen especial de control?

Sí. Debido al alto riesgo que representan las campañas electorales en términos de lavado de activos, la normatividad dispuso un régimen especial de control y vigilancia para garantizar la transparencia en el manejo de dichas cuentas (**Ley 1475 de 2011, art. 25**).

### - ¿Cuáles son los requisitos mínimos para la apertura de una cuentas únicas bancaria?

Superintendencia Financiera ha establecido los siguientes requisitos especiales mínimos para la apertura de cuentas únicas bancarias (**Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, P1 Título IV Capítulo IV**):

- Autorización del gerente o responsable de la campaña y/o partido para permitir la recepción de aportes, donaciones, o la admisión de traslados o transferencias de recursos de cualquier otra cuenta o producto financiero a la cuenta de la campaña y/o partido, como regla general o a partir de determinada cuantía.
- Procedimiento para la devolución de aportes o donaciones que a juicio del gerente o responsable de la campaña y/o partido no deban contribuir a la financiación de la misma.
- Cuantía máxima para el depósito o retiro de sumas en efectivo.
- Procedimiento general y expedito de información al público sobre los movimientos de dichas cuentas.

Los citados mecanismos e instrumentos deben quedar consignados en un documento suscrito por el representante legal de la entidad vigilada y el gerente o responsable de la campaña y/o partido, el cual debe estar a disposición de esta Superintendencia y de las autoridades competentes.

### - ¿Qué exenciones aplican para las cuentas únicas bancarias de campañas?

Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias (**Ley 1475 de 2011, art. 25**).



Para los sujetos obligados, la **no apertura de cuenta única bancaria** de campaña puede derivar en **sanción de multa**, impuesta por el Consejo Nacional Electoral (**Ley 130 de 1994, art. 39**).

## 5. Rendición de cuentas de las campañas

La rendición de cuentas es un componente central del régimen de financiación electoral y conlleva una serie de obligaciones legales para los distintos actores involucrados en una campaña electoral. A continuación, se detallan las principales responsabilidades en esta materia y los sujetos encargados de cumplirlas:

Obligación	Responsables
Validar, registrar, cargar y gestionar la información requerida en Cuentas Claras sobre la candidatura, el gerente de campaña, la cuenta única bancaria y el contador de campaña.	Candidaturas
Validar, registrar, cargar y gestionar la información requerida en Cuentas Claras sobre la organización política y el auditor de la campaña.	Organización política
Registrar en Cuentas Claras los asientos contables, debidamente soportados, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiese efectuado cada operación financiera.	Candidaturas
	Gerente de campaña
	Contador
Presentar ante el respectivo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del mes siguiente a la fecha de la elección.	Candidaturas
	Gerente de campaña
Presentar ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas en las que hubieren participado, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la elección.	Organización política
Adoptar las medidas necesarias para garantizar el registro de la información y el cargue de los soportes contables que respaldan el informe de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado.	Organización política
Remitir al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a más tardar, el último día del plazo para la presentación de los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, el sistema de auditoría interna para campaña, a través del correo electrónico <a href="mailto:atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co">atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co</a> .	Organización política
Dejar constancia en su dictamen de cualquier incumplimiento en la la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña ante el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos en los términos y condiciones que establece la normatividad.	Auditor de la campaña
Enviar a través del software aplicativo Cuentas Claras el dictamen de auditoría interna con respecto al informe de ingresos y gastos de las campañas.	Organización política
Remitir dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de informe consolidado de ingresos y gastos de campaña al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, un informe de los candidatos que no cumplieron con la obligación de presentar su informe individual de ingresos y gastos de campaña.	Organización política
Conservar los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término mínimo de diez (10) años.	Organización política

Fuente: Resolución 4737 de 2023 del Consejo Nacional Electoral

A continuación, se desarrollan algunas de las preguntas más frecuentes en torno a este proceso, con el fin de orientar su correcta implementación.

## - ¿Qué se entiende por «campaña electoral» para efectos de la rendición de cuentas?

Entiéndase la «campaña electoral» en los términos definidos en la Ley, así:

Elección	Fecha	
<b>Congreso de la República</b>	«El conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo».	Ley 1475 de 2011, art. 34.
<b>Presidencia de la República</b>	«El conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos».	Ley 996 de 2005, art. 2.

En ese sentido, dentro de las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes clases de gastos de campaña:

- Gastos de administración.
- Gastos de oficina y adquisiciones.
- Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones.
- Actos públicos.
- Servicio de transporte.
- Gastos de capacitación e investigación política.
- Gastos judiciales y de rendición de cuentas.
- Gastos de propaganda política.
- Cancelación de créditos.
- Aquellos otros gastos que sobrepasen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

(Ley 130 de 1994, art. 21)

## - ¿Por qué medio se debe realizar la rendición de cuentas de campaña?

El diligenciamiento de los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo **Cuentas Claras**, en la sección Registro de Ingresos y Gastos. Allí se generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados por el Consejo Nacional Electoral para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 3 y 4).

## - ¿Qué es Cuentas Claras?

El aplicativo Cuentas Claras ([www.cnecontasclaras.gov.co](http://www.cnecontasclaras.gov.co)) es el mecanismo oficial dispuesto por el Consejo Nacional Electoral para el reporte, la consulta y la supervisión de informes de ingresos y gastos de las campañas políticas y de funcionamiento de las organizaciones políticas.

## - ¿Cuál es la fecha límite para que las candidaturas presenten sus informes individuales de ingresos y gastos de campaña electoral a la respectiva organización política?

Las candidaturas deben presentar ante el respectivo partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, a más tardar **un (1) mes después** del día de las elecciones (Ley 1475 de 2011, art. 25).

En ese sentido, estas son las fechas límite de rendición de cuentas para las candidaturas en las Elecciones Nacionales de 2026:

Tipo de recurso	Fecha
Congreso de la República	8 de abril de 2026
Presidencia de la República (1era vuelta)	30 de junio de 2026
Presidencia de la República (2da vuelta)	21 de julio de 2026

## - ¿Cuál es la fecha límite para que las organizaciones políticas presenten los informes consolidados de ingresos y gastos de campañas electorales ante el CNE?

Las organizaciones políticas deben presentar los informes consolidados de ingresos y gastos de campañas electorales ante el CNE a más tardar **dos (2) meses después** del día de las elecciones (Ley 1475 de 2011, art. 25).

En ese sentido, estas son las fechas límite de rendición de cuentas de campaña para las organizaciones políticas en el marco las Elecciones Nacionales de 2026:

Tipo de recurso	Fecha
Congreso de la República	8 de mayo de 2026
Presidencia de la República (1era vuelta)	31 de julio de 2026
Presidencia de la República (2da vuelta)	21 de agosto de 2026

**- ¿Qué organización política es responsable de presentar el informe de ingresos y gastos en una campaña por coalición?**

Las candidaturas que se postulan mediante coalición, deberán indicar expresamente en el acuerdo de coalición la organización política responsable de la presentación del informe consolidado de ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio, de las consecuencias sancionatorias para los demás que la integren y no acaten en debida forma los postulados del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 6).

**- ¿Los informes de financiación de campañas pueden ser consultados por la ciudadanía?**

Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de la página web [www.cnecontasclaras.gov.co](http://www.cnecontasclaras.gov.co).

No obstante, en virtud de la protección de datos que erige la Ley 1581 de 2012, el CNE no brindará acceso a información sobre la dirección, teléfono y correo electrónico de candidatos, gerentes, contadores, donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 35).

**- ¿Se deben conservar los asientos y comprobantes contables de la campaña? ¿Por cuánto tiempo?**

Sí. Las facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales deben conservarse, en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término mínimo de diez (10) años (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 5).

**- ¿Se deben reportar aquellos bienes y servicios de campaña que no sean cobrados por el proveedor?**

En aquellos casos en los que se presten servicios profesionales a favor de la campaña que no sean cobrados, o cuando se destine gratuita y temporalmente bienes muebles e inmuebles propios o de terceros para la campaña electoral (sedes, vehículos, equipos, fachadas, espacios para vallas, etc.), estos deberán ser valorados en su precio comercial y reportado como gasto y como donación en especie, anexando los debidos soportes. (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 10).

**- ¿Cómo se obtienen las credenciales de acceso a Cuentas Claras para el reporte de ingresos y gastos de campaña?**

El Software aplicativo Cuentas Claras generará de manera automática las credenciales de acceso al sistema (usuarios y contraseñas), las cuales serán enviadas al correo electrónico registrado por las candidaturas al momento de la inscripción, y también a la organización política.

En caso de que el candidato no haya registrado un correo electrónico en el formulario de inscripción, deberá solicitar su usuario y contraseña al partido, movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos que lo inscribió o al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a través del correo electrónico [atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co).

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos contarán con un único usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán generados de manera automática por el software aplicativo "Cuentas Claras", y enviados al correo electrónico registrado previamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 26).

**- ¿El CNE puede realizar visitas a las sedes de campaña para hacer revisión financiera de estas?**

El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y los Tribunales de Garantía y Vigilancia Electoral, podrá reali-

zar visitas selectivas a las sedes de campaña para revisar la información financiera de estas.

De la visita se levantará un acta en la que se dejará constancia de los hallazgos encontrados (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 37**).

### **- ¿Cómo se deben soportar los ingresos de campaña?**

Los ingresos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros, por los siguientes documentos cargados en PDF:

- ☒ Comprobante de ingreso debidamente diligenciado.
- ☒ Acta de donación, cédula y RUT si el donante es una persona natural.
- ☒ Si la donación es en especie, se deberá especificar el bien o servicio con el respectivo valor comercial, y adjuntar el documento que soporte la compra de dicho bien o servicio.
- ☒ Acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones a favor de una campaña electoral y el monto a donar, cámara de comercio de la empresa donante, RUT y cédula del representante legal.
- ☒ Insinuación de la donación por escritura pública, cuando las partes así lo establezcan, si el valor de la donación excede los 50 SMMLV, de conformidad con el Decreto 1712 de 1989.
- ☒ Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalde la donación en efectivo recibida por la campaña.
- ☒ Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.
- ☒ Documentos que acrediten un crédito con persona natural.
- ☒ Documentos que acrediten un crédito con una entidad financiera.

(**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 31**)

### **- ¿Cómo se deben soportar los gastos de campaña?**

Los gastos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros, por los siguientes documentos cargados en PDF:

- ☒ Comprobantes de egreso debidamente diligenciados.
- ☒ Facturas electrónicas y/o documentos equivalentes (acompañado con copia del RUT).
- ☒ Contratos debidamente protocolizados entre las partes.

(**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 31**)

### **- ¿Qué sucede si no se soporta alguna de las transacciones?**

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de gastos por votos válidos obtenidos, y deberán estar revelados en el dictamen de auditoría interna del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 3**).

### **- ¿Qué información del candidato se debe registrar dentro del aplicativo Cuentas Claras?**

- ☒ Nombres y apellidos del candidato
- ☒ Tipo y No. de documento de identidad.
- ☒ Etnia (si aplica).
- ☒ Género.
- ☒ Departamento.
- ☒ Municipio.
- ☒ Localidad (si aplica).
- ☒ Dirección.
- ☒ Correo electrónico.
- ☒ Teléfono.
- ☒ Fecha del Registro del Libro de Ingresos y Gastos (solo para las campañas a la Presidencia de la República).
- ☒ Firma digitalizada (formato PNG, 350×60 px, color negro).

(**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 27**)

**¿Qué información del gerente se debe registrar dentro del aplicativo Cuentas Claras?**

- ☒ Nombres y apellidos del gerente.
- ☒ Tipo y No. de documento de identidad.
- ☒ Departamento.
- ☒ Municipio.
- ☒ Dirección.
- ☒ Correo electrónico.
- ☒ Teléfono.
- ☒ Acto de designación y aceptación del gerente de campaña en formato PDF.
- ☒ Firma digitalizada (formato PNG, 350×60 px, color negro).
- ☒ Registrar el tipo, número de cuenta bancaria y banco.

(Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 27)

**- ¿Qué información del contador se debe registrar dentro del aplicativo Cuentas Claras?**

- ☒ Nombres y apellidos del gerente.
- ☒ Tipo y No. de documento de identidad.
- ☒ Teléfono.
- ☒ Correo electrónico.
- ☒ Departamento.
- ☒ Municipio.
- ☒ Número y copia de tarjeta profesional.
- ☒ Firma digitalizada (formato PNG, 350×60 px, color negro).

(Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 27)

**- ¿Qué información de la organización política se debe registrar dentro del aplicativo Cuentas Claras?**

- ☒ Nombres y apellidos de la persona de contacto.
- ☒ Tipo y No. de documento de identidad.
- ☒ Teléfono.
- ☒ Correo electrónico.
- ☒ Departamento.
- ☒ Municipio.

(Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 27)

**- ¿Qué información del auditor se debe registrar dentro del aplicativo Cuentas Claras?**

- ☒ Nombres y apellidos de la persona de contacto.
- ☒ Tipo y No. de documento de identidad.
- ☒ Teléfono.
- ☒ Correo electrónico.
- ☒ Departamento.
- ☒ Municipio.
- ☒ Dirección.
- ☒ Número y copia de tarjeta profesional.
- ☒ Firma digitalizada (formato PNG, 350×60 px, color negro).

(Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 27)

**- ¿Se pueden modificar las transacciones después de haberlas registrado en Cuentas Claras?**

La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta el vencimiento del plazo señalado para enviar el archivo al partido, movimiento político, y grupo significativo de ciudadanos que inscribió la candidatura.

Asimismo, la información registrada por el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo.

Vencidos los plazos, la información registrada en el software aplicativo Cuentas Claras adquirirá el carácter de definitiva y se procederá al bloqueo automático de las claves de acceso para registro de información en el sistema

(Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 32).

**- ¿En qué casos se pueden modificar o corregir los informes de ingresos y gastos después de haber sido enviados?**

» **Caso 1. Requerimiento del auditor de la organización política:** Cuando el auditor interno de las organizaciones políticas realice observaciones al informe individual presentado por los candidatos, los partidos, movimientos políticos y grupos

significativos de ciudadanos tendrán la posibilidad de desbloquear los usuarios y contraseñas para que se realicen las **correcciones** a que haya lugar.

Vencido el plazo para la presentación del informe consolidado (1 mes después de las elecciones), esta opción quedará deshabilitada (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 33**).

» **Caso 2. Requerimiento del contador del CNE:** En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por parte de los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales la reactivación de la clave para efectos de realizar las **correcciones** pertinentes.

La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político o del responsable del grupo significativo de ciudadanos, o de

quien se encuentre autorizado por la organización política ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma. A la solicitud se deberá anexar el requerimiento efectuado por el contador (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 34**).

» **Caso 3. Rendición de cuentas extemporánea:** Sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias que adelante el Consejo Nacional Electoral, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, o responsables de los grupos significativos de ciudadanos, podrán solicitar al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales la habilitación del software aplicativo Cuentas Claras para la presentación de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña de los candidatos **que no los presentaron en el plazo establecido**.

El desbloqueo de la clave se realizará por un término de un (1) mes contado a partir de la recepción de la correspondiente solicitud (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 18**).

### - ¿Cuáles son las principales contravenciones frente a las normas de rendición de cuentas de campaña y sus respectivas sanciones?



Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos registrados en el aplicativo Cuentas Claras, será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias y compulsará copias a las entidades que correspondan. (**Ley 130 de 1994, art. 39; Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 17**).

Los gerentes de campaña, contadores, candidatos, auditores y organizaciones políticas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña (**Res. 4737 de 2023 del CNE, art. 2**).



La no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña será sancionada con:

- A los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, se le podrá aplicar suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético (**Ley 1475 de 2011, art. 10 y 12**).
- Multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral (**Ley 130 de 1994, art. 39**).

## 6. Obligaciones y otros efectos derivados de los aportes a campañas electorales

La normatividad electoral establece que los aportes a campañas generan efectos jurídicos adicionales para quienes los realizan. Entre ellos se encuentran:

- a. Inhabilidades para celebrar contratos con el Estado.
- b. Efectos tributarios de las donaciones a campañas electorales.

### a. Inhabilidades para celebrar contratos con el Estado

Las donaciones que superen el 2% del tope de gastos de la respectiva campaña generarán inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas, así:

- ✘ Al aportante y a sus familiares que se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- ✘ Por todo el periodo para el cual el candidato financiado fue elegido.
- ✘ Comprende también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas de Congreso y Presidencia de la República.

- ✘ Se aplica al respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato, incluyendo entidades descentralizadas.
- ✘ No contempla los contratos de prestación de servicios profesionales.

(Ley 1778 de 2016, art. 33)

### b. Efectos tributarios de las donaciones

- ✘ Las donaciones a campañas electorales pueden generar los siguientes efectos tributarios:
- ✘ Las donaciones realizadas a campañas por medio de partidos o movimientos políticos dan derecho a un descuento en el impuesto sobre la renta, equivalente al 25% del valor donado (Decreto 624 de 1989, art. 257).
- ✘ Las donaciones realizadas directamente a las campañas electorales no genera ningún beneficio tributario (Decreto 624 de 1989, art. 257).
- ✘ Las sumas que las personas naturales reciban de terceros destinadas en forma exclusiva a financiar campañas electorales no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades (Decreto 624 de 1989, art. 47-1).

## 7. Regulación particular para las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz (CITREP)

La regulación aplicable a las campañas en las CITREP contempla disposiciones especiales en los siguientes temas:

- a. Financiación privada
- b. Financiación estatal directa (anticipos y reposición de gastos por votos).
- c. Acceso gratuito a medios de comunicación regionales.
- d. Topes de gastos de campaña.

No obstante, en lo no previsto en estas reglas, se aplicarán las normas generales sobre financiación electoral que se explicaron en los apartados anteriores.

### a. Financiación privada de campañas

- ✘ No se permiten aportes privados directos a las campañas de las CITREP.
- ✘ Los particulares pueden contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales.
- ✘ La autoridad electoral distribuirá estos aportes por partes iguales entre todas las campañas de las CITREP.
- ✘ El monto total de estas donaciones no podrá superar el 10% del límite de financiación establecido para las elecciones a la Cámara de Representantes.

- ✘ Estas donaciones recibirán el tratamiento tributario especial que la ley otorga a las contribuciones a partidos y movimientos políticos.

(Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 8)

## b. Financiación estatal directa (anticipos y reposición de gastos por votos)

- ✘ Las Organizaciones que respalden candidaturas para las CITREP tendrán plazo de solicitar anticipos de financiación estatal **hasta el último día del periodo de inscripción**, de conformidad con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Res. 5882 de 2021 del CNE, art. 2).
- ✘ La solicitud de anticipos debe estar acompañada de:
  - Copia del formulario E-6 de inscripción de candidatos.
  - Formato de solicitud de anticipos debidamente diligenciado.
  - Certificado de cuenta bancaria con vigencia no mayor a 30 días, a nombre de la organización, el grupo significativo, Consejo Comunitario, el resguardo y/o autoridades indígenas y los Kumpaño, o de la persona designada por el grupo significativo de ciudadanos para recibir los recursos mediante acta la cual deberá ser anexada a la solicitud.
  - Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario de cuenta, del representante legal o Rut, según sea el caso.

(Res. 5882 de 2021 del CNE, art. 2)
- ✘ La autoridad electoral entregará anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 8).

**Esta es la fórmula:**

$$\text{Anticipos} = \left( \text{Valor del voto censo} \times \text{electoral de la circunscripción} \right) \times 50\%$$

- ✘ El valor a recibir por concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos para las CITREP será de \$16.867 (Res. 210 de 2025 del CNE, art. 2).
- ✘ Este monto se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas en cada circunscripción (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 8).
- ✘ La financiación se entregará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 8).
- ✘ Los recursos serán girados exclusivamente a las organizaciones promotoras de la lista, nunca a los candidatos individuales (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 8).
- ✘ Las Organizaciones Promotoras de Lista deberán entregar los anticipos a los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al giro de los recursos, e informar de la entrega al Consejo Nacional Electoral dentro de los diez (10) días siguientes (Res. 5882 de 2021 del CNE, art. 9).
- ✘ Las Organizaciones Promotoras de Lista, deberán allegar póliza o garantía como requisito indispensable para el giro de los recursos por concepto de anticipos (Res. 5882 de 2021 del CNE, art. 5).
- ✘ Las organizaciones promotoras de la lista que hayan accedido a los anticipos y que decidan desistir o retirar su lista deberán devolver en su totalidad los recursos asignados por este concepto dentro de los 15 días siguientes a su retiro, a su vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía (Res. 5882 de 2021 del CNE, art. 9).

## c. Acceso gratuito a medios de comunicación regionales

- ✘ Las campañas solo podrán utilizar los espacios gratuitos en medios de comunicación otorgados por el Estado (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 9).
- ✘ La autoridad electoral reglamentará la asignación de estos espacios en medios de comunicación social regionales que usen el espectro electromagnético (Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 9).

- ☒ Se podrá ampliar la oferta de espacios si se crean nuevos medios de comunicación en las diferentes regiones (**Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 9**).
- ☒ El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión definirán los espacios disponibles, respetando la normativa electoral vigente (**Acto Legislativo 02 de 2021, art. transitorio 9**).

#### d. Topes de gastos de campaña

A continuación, se detalla el límite máximo del monto de gastos de las campañas de **cada una de las listas de candidatos postulados** por las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño:

#### Topes de gastos de campañas electoral que se inscriban por las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz (CITREP) en la elección de Cámara de Representantes de 2026

Censo electoral	Circunscripción	Tope de gastos de las listas
Entre 400.001 y 690.000	N/A	\$ 1.849.043.390
Entre 400.001 y 690.000	C1 Nariño-Cauca-Valle	\$ 1.813.797.726
Entre 200.001 y 400.000	C2 Arauca	\$ 1.034.698.445
	C3 Bajo Cauca	\$ 1.034.698.445
	C4 Catatumbo	\$ 1.034.698.445
	C5 Caquetá	\$ 1.034.698.445
	C6 Chocó	\$ 1.034.698.445
	C7 Sur de Meta-Guaviare	\$ 1.034.698.445
	C8 Montes de María	\$ 1.034.698.445
	C9 Pacífico-Valle-Cauca	\$ 1.034.698.445
	C10 Pacífico-Nariño	\$ 1.034.698.445
	C11 Putumayo	\$ 1.034.698.445
	C12 Magdalena-La Guajira-Cesar	\$ 1.034.698.445
	C13 Sur de Bolívar	\$ 1.034.698.445
	C14 Sur de Córdoba	\$ 1.034.698.445
	C15 Sur del Tolima	\$ 1.034.698.445
	C16 Urabá	\$ 1.034.698.445

Fuente: Resolución 210 de 2025 del Consejo Nacional Electoral



## Misión de Observación Electoral - MOE

-  [www.facebook.com/moecolombia](http://www.facebook.com/moecolombia)
-  [www.instagram.com/moecolombia](http://www.instagram.com/moecolombia)
-  [www.twitter.com/moecolombia](http://www.twitter.com/moecolombia)
-  Observación al día- MOE Colombia

-  [www.youtube.com/@comunicacionmoe](http://www.youtube.com/@comunicacionmoe)
-  [www.tiktok.com/@moecolombia](http://www.tiktok.com/@moecolombia)
-  WhatsApp Pilas con el Voto  
315 266 19 69



Si tienes dudas sobre alguna información electoral, verifícala con El Gato Chequeabot, la herramienta de Consejo de Redacción y ColombiaCheck que te ayuda a identificar noticias falsas y desinformación.